



Beneficios Fiscales en Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ricardo R. Vegas

Profesiones liberales

EXENTOS inc8 art 296 CF 2023

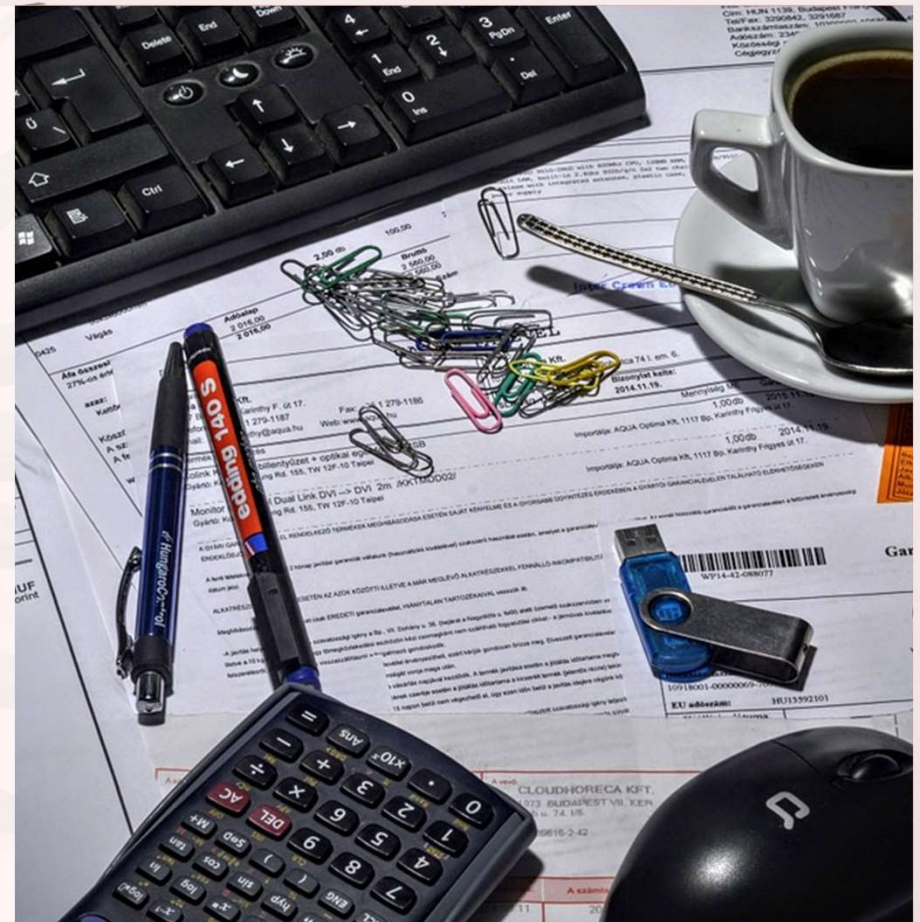
Carreras no inferiores a 4 años

Requisitos

No organizados en forma de empresa

Padrón de exentos, matriculados

SICREB- declaran otros ingresos



Industrias



Proceso de transformación físico, químico o físico química en su forma o esencia



Facturación menor a 967.000.000 en el año 2023

Art 296 inc 24 CF2023
Ley tarifaria art 23



Exentos de Ingresos Brutos 2024

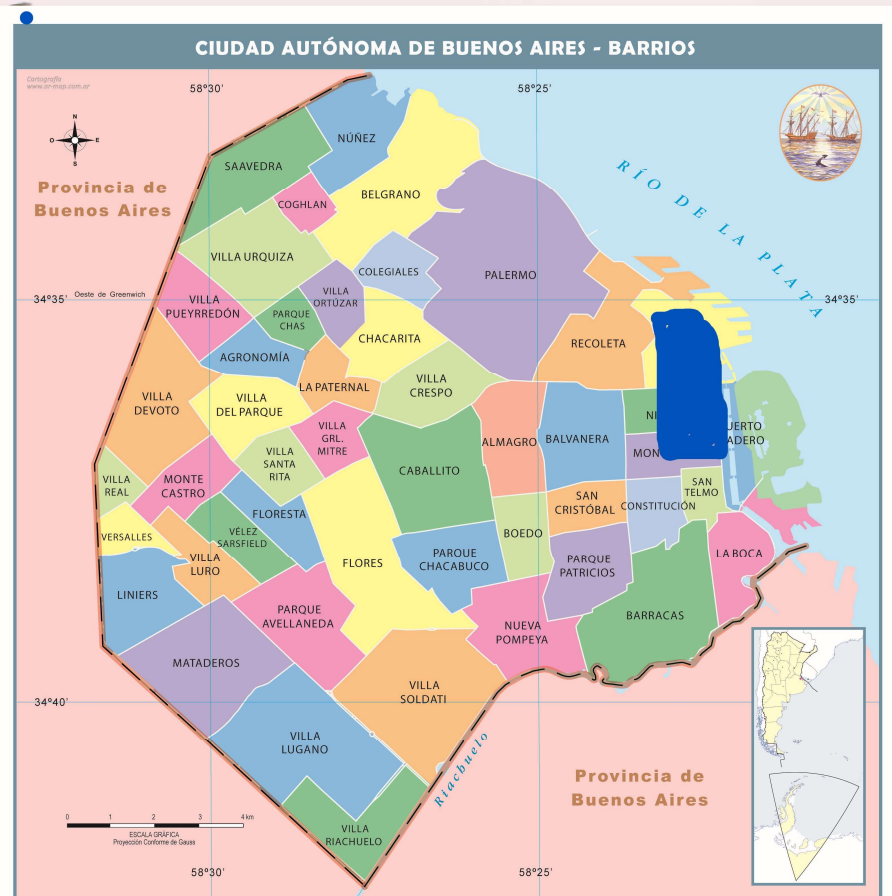
Supera parámetro 1%
Planilla 2 L.Tarifaria

Transformación del área Céntrica - Ley 6508

Área Santa Fe Libertador, Leandro N Alem, Paseo Colón, Av Belgrano y Bernado de Yrigoyen Carlos Pellegrini, ambas aceras

Beneficio Fiscal:

Monto de inversión entre el 50% o 70 % será pago a cuenta de Ingresos Brutos



Proyectos de reconversión o actividades estratégicas

Serán aquellos q conlleven obras de adaptación, al menos el 30 % de la superficie del inmueble.

Requisitos compromiso de inversión.

No posean deudas con la AGIP

Incluye en actividades ESTRATEGICAS

Centros médicos y salud, Gastronomía, Centros culturales, clubes sociales, venta de libros, cines, teatros, salas de ensayo, vta por menor de ferretería

Deben mantener la actividad por 5 años desde finalización proyecto

Actividades Estratégicas para Área Céntrica

Centros de enseñanza (todos los niveles) Enseñanza de idiomas, Gimnasios, instalaciones deportivas, natatorios, lavanderías, tintorerías, peluquerías, centros de belleza, centros de estética, establecimientos, veterinarias, Residencias Geriátricas, Universitarias, etc.

Beneficio 2 años desde vigencia de ley ----Publicada 12-1-22

Ya instalados en Área Céntrica pasan a estar EXENTOS

En caso de sucursales coeficiente entre area centrica /total de suc CABA

No incluye

Ingresos por Comercio electrónico

REQUISITO: No tener saldos pendientes de pago con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Distritos

TECNOLOGICO Ley 6392

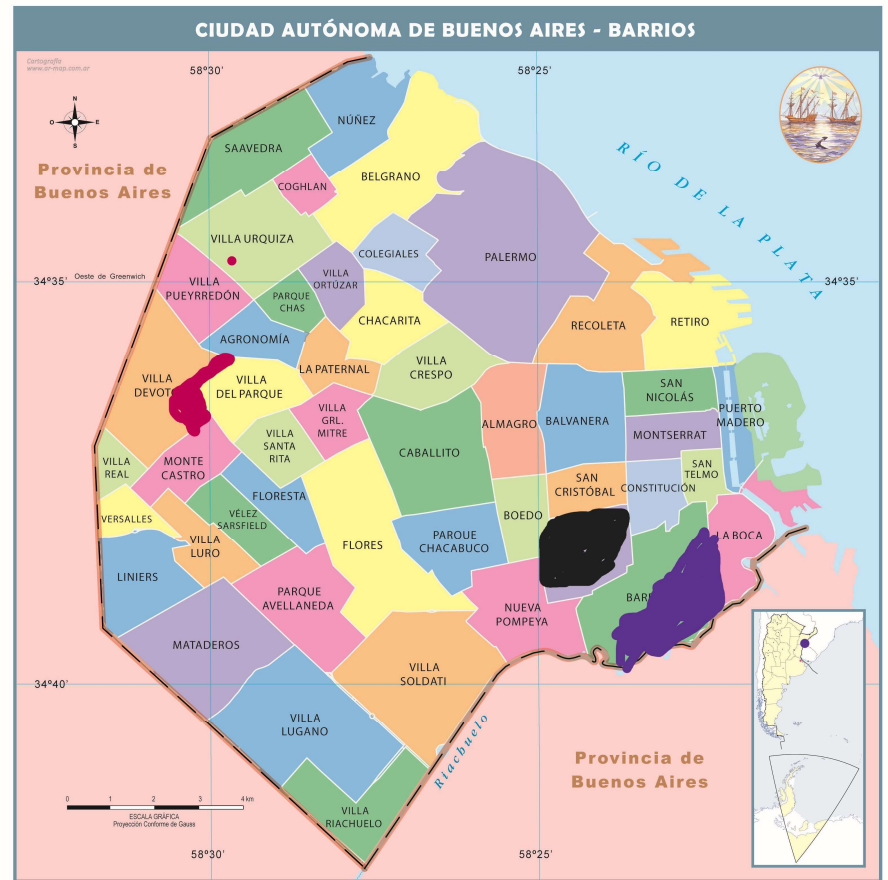
DISEÑO Ley 6391

AUDIOVISUAL Ley 6390 y 3876

ARTES Ley 6390 y 4353

DEPORTES Ley 5235

VINO Ley 6447



Distrito Tecnológico-Ley 6392

Art 3 Creadores de software, mantenimiento y actualización, portales web, programación, nanotecnología, biotecnología, bioeconomía, bioquímica, robótica, inteligencia artificial, realidad virtual, aceleradoras, incubadores, producción de hardware, nube, impresión 3 D etc.

Mantenimiento únicamente sobre productos desarrollados o comercializados en el distrito

No incluye

Desarrollo de software para uso propio de los titulares o personas vinculadas art 5

REQUISITO: No tener saldos pendientes de pago con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Distrito Tecnológico-Ley 6392

Se podrá computar como pago a cuenta de Ingreso brutos hasta el 60 o 80% del monto de la inversión en el distrito (según zona de inversión)

Inscripción provisoria, por los dos primeros años se puede diferir el 100 % del pago de Ingresos Brutos, por todas las actividades que se desarrollen en CABA, hasta el limite de la inversión realizada. (art 22)

A medida que se cumplen los 2 años se extingue la obligación. (art 23)

Los beneficiarios deben mantenerse en el distrito por lo menos 5 años a contar la inscripción definitiva.(art 26)

El régimen regirá hasta el 31 de ENERO 2035

EXENCION de Ingresos Brutos , Sellos, ABL (Por los ingresos derivados del desarrollo de la actividad en el Distrito)

Distrito Tecnológico-Ley 6392

CREDITO FISCAL TRANSFERIBLE

Los contribuyentes que al momento de solicitar la inscripción no se encuentren inscriptos en CABA

Tendra un credito fiscal transferible equivalente al 50 % del monto de inversiones .

Te optar por este beneficio queda inhabilitado del beneficio de diferir el impuesto de acuerdo al art 22.

Los receptores del crédito podrán imputar el crédito hasta el 10 % del impuesto determinado del año anterior y no mas del 20 % del impuesto a pagar mensual



Proyectos de usos mixtos art 36

50 % de la superficie a actividades promovidas

Resto vivienda o actividades comerciales

BENEFICIO

25 % del monto invertido pago a cuenta de Ingresos Brutos.

Distrito Audiovisual Ley 3876

Actividades: producción de contenidos audiovisuales, producciones cinematográficas, documentales, videojuegos, toda producción que contenga imagen y sonido.

Prestación de servicios de producción audiovisual

Procesamiento del material, posproducción del material de la filmación grabación , registro de imagen y sonido

Prestación de servicios específicos para la actividad creativas, artísticas.

Universidades, centros académicos, etc

EXENCION de Ingresos Brutos , por 10 años, y si es una empresa de capital nacional (L21382)el beneficio es de 15 años, por ingresos

Nuevas radicaciones 100 % , ya se encontraban 50 %



Distrito Audiovisual y de las Artes Ley 6390

Artes visuales

Artes musicales

Artes literarias

Artes escénicas

Audiovisual: producción de contenidos audiovisuales, prestación de servicios de producción audiovisual.

Procesamiento del material, posproducción

EXENCION de Ingresos Brutos , hasta 31 de Enero 2035

Sellos por escrituras u otros que adquieran inmuebles o contratos onerosos con efectos dentro del distrito- ABL

Distrito Audiovisual y de las Artes Ley 6390



Distrito Audiovisual y de las Artes Ley 6390

Se podrá computar como pago a cuenta de Ingreso brutos hasta el 100% del monto de la inversión en el distrito.(art 24)

Inscripción provisoria, por los dos primeros años se puede diferir el 100 % del pago de Ingresos Brutos, por todas las actividades que se desarrollen en CABA, hasta el limite de la inversión realizada. (art 24)

A medida que se cumplen los 2 años se extingue la obligación. (art 25)

Los beneficiarios deben mantenerse en el distrito por lo menos 5 años a contar la inscripción definitiva.(art 26)

El régimen regirá hasta el 31 de ENERO 2035

Distrito Audiovisual y de las Artes Ley 6390

CREDITO FISCAL TRANSFERIBLE

Los contribuyentes que al momento de solicitar la inscripción no se encuentren inscritos en CABA(art 32)

Tendrá un crédito fiscal transferible equivalente al 50 % del monto de inversiones .

Te optar por este beneficio queda inhabilitado del beneficio de diferir el impuesto de acuerdo al art 32.

Los receptores del crédito podrán imputar el crédito hasta el 10 % del impuesto determinado del año anterior y no mas del 20 % del impuesto a pagar mensual (art 33y 34)

Distrito de Diseño Ley 6391

Diseño, que incluyan la elaboración o venta de Artes visuales

Tapices, productos textiles, valijas, bolsos de mano, calzado, joyas bijouterie, anteojos, aparatos de uso domestico, incluye electrodomésticos, muebles, somniers, colchones, lámparas eléctricas y equipó de iluminación, relojes, productos de bazar, juguetes, diarios, revistas.

Se servicio de diseño: Industrial, de indumentaria, textil, gráfico, de imagen y sonido, de paisajes, de interiores, de materiales, de empaque, publicitarios

EXENCION de Ingresos Brutos , hasta 31 de Enero 2035

Sellos por escrituras u otros que adquieran inmuebles o contratos onerosos con efectos dentro del distrito- ABL

Distrito de Diseño Ley 6391

Se podrá computar como pago a cuenta de Ingreso brutos hasta el 100% del monto de la inversión en el distrito(art 17)

Inscripción provisoria, por los dos primeros años se puede diferir el 100 % del pago de Ingresos Brutos, por todas las actividades que se desarrollen en CABA, hasta el limite de la inversión realizada. (art 17)

A medida que se cumplen los 2 años se extingue la obligación. (art 19)

Los beneficiarios deben mantenerse en el distrito por lo menos 5 años a contar la inscripción definitiva.(art 22)

El régimen regirá hasta el 31 de ENERO 2035

Distrito de Diseño Ley 6391

CREDITO FISCAL TRANSFERIBLE

Los contribuyentes que al momento de solicitar la inscripción no se encuentren inscritos en CABA(art 26)

Tendrá un crédito fiscal transferible equivalente al 50 % del monto de inversiones .

Te optar por este beneficio queda inhabilitado del beneficio de diferir el impuesto de acuerdo al art 26.

Los receptores del crédito podrán imputar el crédito hasta el 10 % del impuesto determinado del año anterior y no mas del 20 % del impuesto a pagar mensual (art 27y 28)

Distrito del Vino Ley 6447 y modif

Promueve la instalación de Distribuidores de vinos

Bodegas, vinotecas y cavas, vta minorista de vinos

Museo, exposiciones, centro de enseñanza, formación y capacitación sobre el vino.

Administración de empresas vitivinícolas

Bares de vino, restaurant y emprendimientos gastronómicos basados en lograr una experiencia gastronómica conjunta a una oferta de vinos

Zonas de degustación y promoción de la industria vitivinícola

Zonas de esparcimiento relacionados al vino

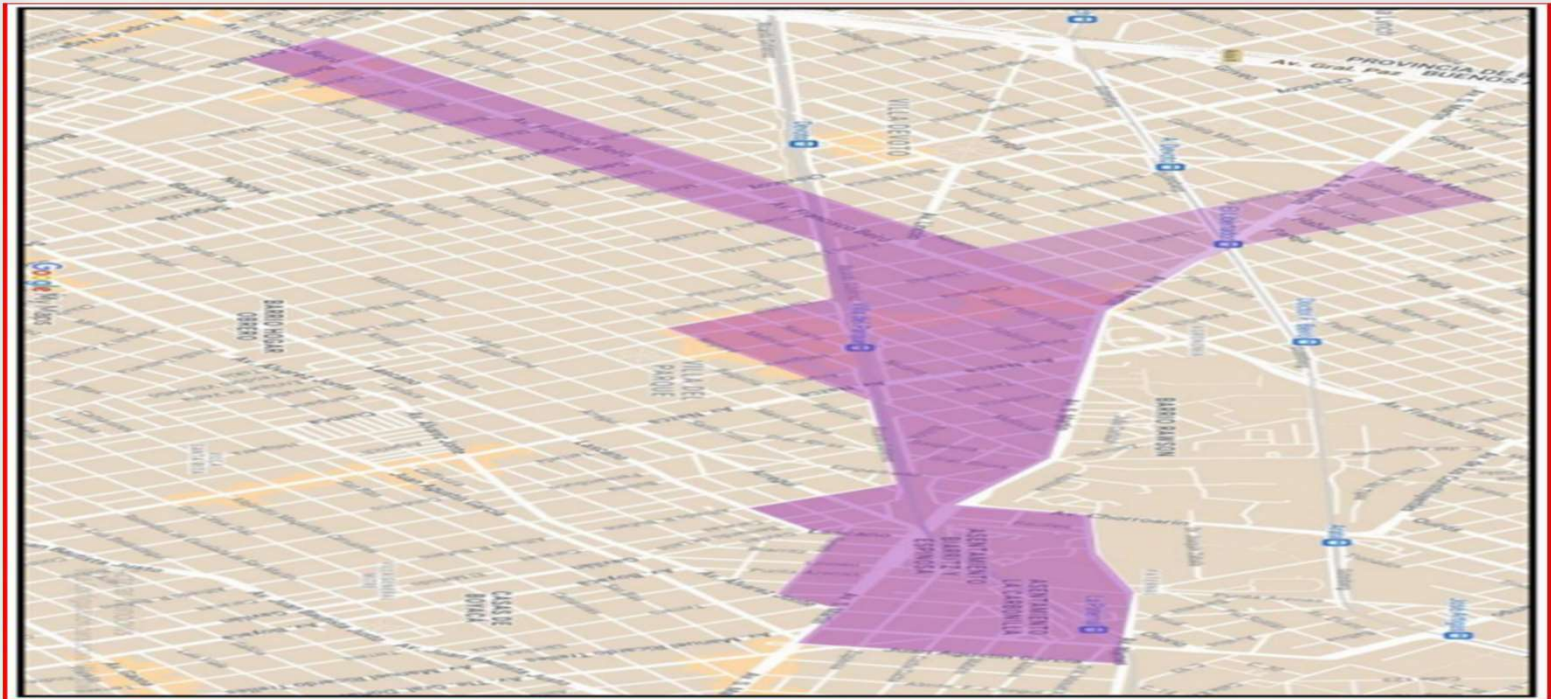
Distrito de Vino Ley 6447

Se podrá computar como pago a cuenta de Ingreso brutos hasta el 70 %o 50% del monto de la inversión en el distrito (art 10)

Los beneficiarios deben mantenerse en el distrito por lo menos 5 años a contar la inscripción definitiva.(art 15)

El régimen regirá hasta el 31 de ENERO 2035

Distrito de Vino Ley 6447



Promoción Hotelera Ley 6308 y modif Ley 6186

TIPO	Clase	Categoría
HOTELERO	Hotel.	1 a 5 estrellas
	Apart-Hotel. Hotel Boutique.	1 a 3 estrellas Estándar y Superior
PARA-HOTELERO	Cama y Desayuno / Hostal / Bed and Breakfast.	Estándar y Superior
	Albergue Turístico / Hostel.	Estándar y Superior
	Hospedaje Turístico / Residencial Turístico.	A/B

Beneficio

Tomar como pago a cuenta entre el 27,5 % (nuevos) o 60 % (existentes) de la inversión realizada

Construcción, equipamiento o remodelación

Requisitos: no poseer deudas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Promoción Residencias de estudiantes Ley 6340

BENEFICIO

Tomar como pago a cuenta hasta el 60 % (existentes) de la inversión realizada (según zona, Edificio protegido y si es PYME)

Eximición del pago de Ingresos Brutos desde 12 meses hasta 24 meses desde explotación (depende si esta en Casco histórico y es PYME)

Construcción, equipamiento o remodelación

Requisitos: no poseer deudas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mecenazgo Cultural Ley 6026

Quienes financian proyectos culturales autorizados por el Consejo de Participación Cultural

Patrocinadores – contribuyentes de Ingresos bruto ---- **BENEFICIOS**

Proyectos presentados por Personas Jurídicas **Se computaran como pago a cuenta de Ingr. Brutos entre el 80 al 50 % del monto del aporte**

Proyectos presentados por Personas Humanas **Se computarán como pago a cuenta de Ing Brutos el 100 % del aporte**

Aportantes del Régimen Simplificado se computarán el 100 %

Requisito

No tener saldos pendientes de pago de obligaciones tributarias en CABA y hasta el limite del 10 % del impuesto determinado de IBrutos

Determinado en el ejercicio fiscal anterior al aporte

Excluidos Contribuyentes cuya imagen vinculada a bebidas alcohólicas y/o tabaco

Aportes a Fondos Fiduciarios

Aportes al FON-PI Ley 6458 Fondo de Promoción e Innovación, Ciencia y Tecnología en CABA

Pago a cuenta de Ingresos Brutos hasta el 25 % del aporte

Aportes al FONDES ley 6376 Fondo para el Desarrollo de la Economía Social

Pago a cuenta de Ingresos Brutos hasta el 25 % del aporte

Los fiduciantes tendrán una permanencia mínima de 24 meses

Requisito no poseer deudas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Promoción de cafés y bares notables L 5213

Ser un café, bar, billar o confitería notable dentro de Ley 35 Habilitado

No poseer deudas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma

Realizar actividades de promoción y difusión

- **Beneficio**
- Hasta 900.000 \$ de base imponible mensual a alícuota 0 (Cero)



Oportunidades

NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

Art 175 Código Fiscal 2023

Sujetos que INICIEN actividad en el REGIMEN SIMPLIFICADO en 2024

Beneficio primer año

Bonificación 100 % durante 1 año calendario de actividad

Segundo año

Bonificación 50 % durante 2 año calendario de actividad

Jóvenes emprendedores

Proyecto de Ley 175 bis CF 2023

Nuevos contribuyentes entre 18 a 29 años

Beneficio

Bonificación 100 % durante 24 meses desde inscripción



Gracias

Ricardo R. Vegas